



SELLO TERCERO TREINTA Y
CUATRO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SEETE

Yo el Rey por la gracia de Dios he
Cavallero de Leon & Pragon de Jerusalem de Navarra
de Granada de Toledo & Valencia de Galicia & Mallorca
de Sevilla Senor de Vizcaya & de Molina & de Aragon
Justicia honoraria del Lugar de Buesca & de mas del valle
de Valdegovia Salva & gracia de que Pedro de Bure
en nombre de la Justicia & procuramiento de la villa de
Canales de Aragon de la provincia de Aragon nos represento
que por el privilegio que presentava expedido a favor de
dicha villa suplico por el D. Diego de Quintero en el
año mil seiscientos y setenta y ocho se leauna comedias pa
cultas & que pudiere tener una alcaza semana de cada
mano mercado franco en atencion a los motivos en el
expresados en una posesion de al su expedicion abta
aora en el estado dicha villa mando de dicho mercado
y facultas sin contradiccion ni emendaro alguno
celebrando los suauos de cada semana los mercados
abta que aora nueban. Decha Introducida creos

Lugar de Dista distante de dicha Villa como cosa de
media legua en el valle de Paraguará, desde el San
tordres del año próximo pasado de mil setecientos y veintidós
en hacer nuevo mercado en los mismos días de San Salvador de la
Semana en perpetuo de dicha Villa y dicho preuilejo
sin que se otre tema es el lugar para semear. In
troducción. Siguiendo de esto el que vos la Justicia de
dicho valle de Paraguará mandado de autos de propia y congrua
pena a los términos del paraguano pasasen con sus
ganados alquese celebraba en dicha Villa para
dolo por este medio del usufruto que producan los
mercados. Concedido por dicho preuilejo a lo que
no se deua dar lugar por los perjurios que se espe
rumentauan. Parague esto. Esasen y no se. In
trouaren semejantes Controuersias como
desta Sepodran originar maiormente de no
tan en perpetuo no solo de dicha Villa sino tan
bien de nuestro Capitulum y contrabando
dicho preuilejo que deua tener la permanencia
para el fin que se expidió en esta Contradictoria
nos pidiere. Suplico nos subreemos. El mandado de

68

Procuracion nra. para que por las Justicias de dicho lugar
Vale no permitiéndose que en el mencionado se fe-
lebrase el mercado Introducido desde dicho día de San
Andrés de este renton y seis de esta parte, Informando
de este fin y de la observancia de dicho precepto por las
multas que fuere menester sin que impidiese a los
vecinos de dicho Valle el que pasasen al mercado
de dicha Villa a vender sus ganados y corderos
Conque se callasen como aca aquí lo auian
echo, Pido lo referido por los del nuestro
Consejo con lo dicho en araron dello por el
nuestro fiscal aquí en mandarnos lo brese
por auto que proveyerem en dize de este pre-
sente mes y año Se acordó dar esta nuestra

Carta = Por la qual os mandamos que
dada con ella Requeridos no perm-
tis en Consentais que en ese dicho
lugar y valle se celebre el mercado
que nuevamente sea Introducido de

El día del año próximo pa-
sado desta parte sin impedir ni enbarratar,
que se celebra en dicha Villa de Salinas de
Añana en conformidad del privilegio que le es
ta Comendado, ni el que pasen a dicho mercado
a vender sus panados y generos qualesquier
venidos de este valle y demas personas que
quisieren acudir al como siempre se ha
echo; y mandamos a dicho lugar de tuerta
que si tuviere que decir proponer a alguna
cosa contra el referido privilegio
y su observancia facuda a barearlo al
nuestro Consejo; lo qual cumpliere
conapexir in memento que vos are
mos que no lo executando asi se pro-
beera Contra Vos lo que Conuenza
Y mandamos Lera de la nuestra merced

Salta m... para la nra camara A₃
 qualquier cosa. Por la nra signa. Delo detestimonio
 Dada en Madrid a Onze dias de mes de febr.
 En m. Settecientos. Nite anos.

Juan Monquillo
 Pasqual de Villacampa
 Ingran. Romol
 Pionero Mathieu
 del Villano
 Aluado

D. Juan del Varco Loma, de camara del Rey Nro Senor

D. Juan del Varco Loma, con amirado de los de su Consejo

Rey de
 Cathas de Andocag
 Cathas de Andocag
 S. Varco

Laque las susirias del Sale & Valaporia y lugar de
 Fuesta no permitian se celebre en el el mercado que aqui
 se celebre y cumplan lo demas que se manda
 Corael

La Real Provision antecedente no se Ro-
za con las leyes, prebilegios y ex-empziones
de esta dha Provincia de Haba asilo de
claro el señor Don Juan Bautista
saenz Huanarrete Muñoz de Ota lora
Cauallero del Orden de Alcantara Co-
mendador de Indios bacos en la Fron-
de Guavimala Residor perpetuo de la Vi-
lla de carabaca, Mñe de campo conmisario
y Diputado Jeneral de esta M. S. y M.
L. Provincia de Haba por su Magestad
en esta Ciudad de Victoria a veinte y ocho
de febrero de mil setecientos y siete años =

Don Juan Bautista
Gonzalez

Don Juan Bautista

Don Juan Bautista

Requerim. d. l. n.º

religioso de Villanueva
Luzidiz de este Valle de C. d. l. n.º

Toua dila prouincia de Alaua apunero dia del
mes de Marzo de mill setecientos y siete años
andemí fard de Monsera el dho de su Mag^d y del
numero de los goualle y de la villa de quere Carra ga
aerio p^{re}s Miguel Antonio de Conquera y de la
pesalinas de una y Merrequeno con la p^{re}sencia de ante
delo despachada por los señores del Real y supremo
Consejo de castilla y dada en la villa de Madrid
en onze dia del mes de febrero de este p^{re}sente año y en
dolo dho lido y en dencia la home y p^{re}sente sobre
mcauiza obedeciendo con el respecto y venera^{on} de una
como a carta de mi Rey y señor natural de los gran
do acunplir con el tenor de lo que por ella tiene
Manda esto dho por mi y conuente a la p^{re}sencia de Regu
uente y en fee dello lo firmé =

Ran de Montoya

En la villa de Alcala de Henares
en el dicho lugar de Villanueva al
dho primer dia del dho mes de marzo de mill
setecientos y siete años y oloso fard de Monsera
ya el dho ley Notifique y re notoria la Real prouin
de ante de los señores Lucas f^{er}ez de pineda y
Pedro Lopez de Villaseca Alcaldes y Juezes ordinarios
nos en este dho valle y en sus p^{re}sencias y en dencia

g. 8. 10.

Pedro Lopez de Haro

Mem.
R. de Montgolfier